

Notas aclaratorias de cada concepto

Se pagarán:

- Penosidad: Días efectivamente trabajados (asistidos).
- Incentivos: Fiestas nacionales y locales. Pagas extras de Julio y Navidad. Vacaciones anuales reglamentarias.
- Asistencia: Días efectivamente trabajados (asistidos). Vacaciones anuales reglamentarias. Cuando trabajen más de cinco horas extras, en su día de descanso.
- Locomoción: Días efectivamente trabajados (asistidos), en régimen de jornada normal de trabajo.
- Varios: Por meses naturales. En circunstancias de no asistencia al trabajo (baja por enfermedad o accidente) se pagará la parte proporcional a los días asistidos.

FABRICA

Precio hora extraordinaria

(A partir del 1 de enero de 1983)

Categorías	Pesetas
Capataces	918
Oficial de primera:	
Sin antigüedad	858
5 por 100 de antigüedad	882
10 por 100 de antigüedad	707
20 por 100 de antigüedad	755
30 por 100 de antigüedad	803
Oficial de segunda:	
Sin antigüedad	637
5 por 100 de antigüedad	661
10 por 100 de antigüedad	687
20 por 100 de antigüedad	735
Profesional de primera:	
Sin antigüedad	603
5 por 100 de antigüedad	624
10 por 100 de antigüedad	647
20 por 100 de antigüedad	694
30 por 100 de antigüedad	741
Profesional de segunda:	
20 por 100 de antigüedad	678
30 por 100 de antigüedad	727
Peón.	
Sin antigüedad	570
Auxiliar de Laboratorio:	
Sin antigüedad	603
5 por 100 de antigüedad	624
10 por 100 de antigüedad	647
20 por 100 de antigüedad	694
30 por 100 de antigüedad	741
Limpiadoras:	
10 por 100 de antigüedad	612
20 por 100 de antigüedad	658

MINA

Precio hora extraordinaria por categorías

(A partir del 1 de enero de 1983)

Categorías	Pesetas
Oficial Maquinista	707
Oficial Conductor	868
Profesional de primera	647
Profesional de segunda	831
Peón	605

12817

RESOLUCION de 29 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Colgate Palmolive, S. A. E.».

Visto el acuerdo de revisión salarial y la tabla salarial de la Empresa «Colgate Palmolive, S. A. E.», recibido en este

Centro Directivo con fecha 10 de marzo de 1983, pactado en virtud del artículo 43 del Convenio Colectivo de la Empresa «Colgate Palmolive, S. A. E.», de fecha 27 de enero de 1982, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 7 de marzo de 1983, afectando dicha revisión a los artículos: 4 del capítulo primero, 11 del capítulo II, 40, 42 y 43 del capítulo III, 49, 50, 51, 53, 56, 57 y 58 del capítulo IV y anexo 1 de la tabla salarial del año 1983, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el original del mismo al Instituto de Meditación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Empresa «Colgate Palmolive, S. A. E.»

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COLGATE PALMOLIVE, S. A. E.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 1.º *Ambito temporal*—La vigencia de los capítulos de condiciones salariales y beneficios sociales así como el artículo 11, del presente Convenio Colectivo, los cuales han sido objeto de revisión, se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1983.

CAPITULO II

Organización y régimen de trabajo

Art. 11. *Clasificación del personal*.—Ambas partes acuerdan prorrogar durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, las actuales categorías profesionales.

CAPITULO III

Condiciones salariales

Art. 40. *Complemento de turnicidad especial*.—Los trabajadores que presten sus servicios en turno especial de trabajo, durante siete días incluido el domingo con descanso semanal compensatorio, percibirán por día efectivamente trabajado en estas condiciones un plus de turnicidad especial consistente en el abono de las cantidades siguientes:

Categoría y/o puesto de trabajo	Pesetas
Jefe de Equipo	626
Oficial de segunda O. A. Mecánico-Operador Maquinista	489
Profesional de segunda Operador Maquinista	428
Ayudante Especialista y/o Peón	403

Art. 42. *Incrementos salariales*—Los salarios brutos (salario base más plus Convenio más antigüedad más gratificación personal) al 31 de diciembre de 1982 experimentarán los incrementos que a continuación se detallan en los cuales queda incluido el complemento por antigüedad, en aplicación del artículo 38 de este Convenio:

Salario superior a:	Porcentaje
61.000 pesetas brutas mensuales	12
57.000 pesetas brutas mensuales	13
54.000 pesetas brutas mensuales	14
53.000 pesetas brutas mensuales	15
52.000 pesetas brutas mensuales	16
50.000 pesetas brutas mensuales	17
48.800 pesetas brutas mensuales	18
47.000 pesetas brutas mensuales	19
46.000 pesetas brutas mensuales	20

No obstante lo anterior, se establece una tabla salarial en función a la clasificación profesional y que figura como anexo del presente Convenio.

Art. 43. *Revisión salarial*.—Si el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, al 30 de septiembre de 1983, respecto al del 31 de diciembre de 1982, registrase un incremento superior al 9 por 100, se efectuará una revisión